

RADICADO: 2023-00534

INTER: 0141

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de defensora de familia, por la señora LEIDY LORENA RICO CASTAÑO, en favor de sus menores hijos V.A.S.R y A.L.S.R, en contra del señor LUIS ÁNGEL SALAS POSMEDA**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **LEIDY LORENA RICO CASTAÑO**, realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor LUIS ÁNGEL SALAS POSMEDA**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8

de la ley 2213 de 2022, o a través de correo certificado según lo dispuesto en el artículo 291 y s.s del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adec4d4ac6153da27f49f319aac7763544ca7133c16ef6b39a4c15b77a8fbb7c**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>